

Relación de reclamaciones
Resolución Provisional
Concurso de Traslados de E. Secundaria 2018-2019

<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>CUERPO</u>	<u>ESP.</u>	<u>T. INTERESADOS</u>	<u>RESOLUCIÓN</u>	<u>CAUSAS DESESTIMACIÓN</u>
AGUILAR DE LA TORRE, ESTHER	053280389-S	590	001		DESESTIMADA	21 - 185 - 132
AMAYA CHAVEZ, ELISABET	053263676-T	590	011		DESESTIMADA	123
BAEZ NUÑEZ, JESUS DANIEL	028491137-W	590	009		DESESTIMADA	21 - 132
BARRANTES SANCHEZ, NICOLAS	008823729-D	S591	216		DESESTIMADA	186
CARRASCO GILO, JESUS	007017950-Y	591	209		DESESTIMADA	127
GONZALEZ TORIL, MARIA ESTHER	028967247-N	S591	225		DESESTIMADA	125
HIDALGO ORTEGA, M. CARMEN	008833956-R	590	016		DESESTIMADA	15
LOZANO DE CASTRO, MARIA TERESA	007862881-D	590	004		DESESTIMADA	182
LUNA LEMA, M. MILAGROSA	033971590-S	591	220		DESESTIMADA	123
MANZANO HERNANDEZ, IRENE	045130389-L	S590	018		DESESTIMADA	21 - 185 - 184
MUÑOZ REAL, JOSE MANUEL	080036771-Z	590	803		DESESTIMADA	21 - 185 - 184
OLIVA MATEOS, MARIA SUSANA	011781065-M	590	018		ESTIMADA	21 - 185 - 184
SANCHEZ LUCAS, BEATRIZ	080054381-Y	S591	220		DESESTIMADA	123
SAPONI SERGIO, M. JOSE	006990689-T	590	005		DESESTIMADA	122
SORIANO MATIAS, PEDRO ISIDORO	052961129-H	590	006		DESESTIMADA	127

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
01	No presenta la documentación correspondiente dentro del plazo establecido.
02	Documentación presentada no traducida por traductor jurado o por órgano administrativo competente.
03	Copias de documentos sin compulsar o compulsadas por entidades no competentes.
04	No tener reconocida la habilitación a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
05	No haber transcurrido, a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.
06	No se tendrán por presentadas las instancias que cumplimentadas vía internet, carezcan del registro de entrada oficial en órgano administrativo competente.
07	No consta que la solicitud se haya presentado en el plazo establecido en la Resolución de convocatoria.
08	Una vez comprobada la lista provisional se verifica que el reclamante figura en la misma, por cuanto no procede reclamación planteada.
09	El interesado ha de ser baremado por la Administración educativa en cuyo ámbito tiene su destino definitivo, figurando en los listados publicados por aquélla.
10	Los datos de "destino anterior" de quienes participan desde centros docentes con Secciones Bilingües figuran en blanco sin que ello prejuzgue la titularidad de las plazas correspondientes.
11	Los participantes aparecen en los listados de baremación provisional y definitiva en el cuerpo por el que participan y por la especialidad por la que ingresaron en el cuerpo sin que ello comprometa la titularidad de otras especialidades o sus peticiones.
12	Su modalidad de participación ha de ser "J" ya que aún no ha obtenido su primer destino definitivo en el cuerpo de participación en la administración educativa en la que superó el correspondiente proceso selectivo aunque esté exento de adjudicación de destino de oficio al participar desde la situación de excedencia voluntaria.
13	Cumplimiento ejecución de sentencia.
14	Las peticiones de centros a otras administraciones educativas han de hacerse en los términos establecidos en las respectivas convocatorias. Base 9.1.4.
15	No resulta acreditado el conocimiento de la lengua vernácula requisito exigido en la convocatoria de la administración educativa de la que dependen las plazas de los centros educativos solicitados.
16	Rectificación de oficio de la baremación.
17	Rectificación de la baremación por reclamación formulada por participante interesado o terceros.
18	En la opción "Nueva Baremación" ha de aportarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, con las excepciones que prevea la convocatoria.
19	En el tipo de Baremación "Perfeccionamiento de Méritos" se mantiene la puntuación del último concurso y se añaden únicamente aquellos que se hayan perfeccionado en el periodo de 12/12/2017 a 27/11/2018.
20	En el tipo de baremación "Mantiene Puntuación Convocatoria Anterior", se mantiene la puntuación del último concurso sin añadir nuevos méritos.
21	Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.
22	El mérito que se reclama no está recogido en el baremo aplicable.
23	El reclamante no es interesado en el procedimiento.
24	Puntuación correcta del mérito/s según el Anexo I de la convocatoria.
25	En los subapartados en los que no es posible mantener la puntuación, se debe aportar la documentación acreditativa del mérito en los términos establecidos en la Resolución de la convocatoria.
26	Reclamación desestimada contra terceros participantes que se han acogido a la opción de Mantener/Perfeccionar puntuación convocatoria anterior.
27	Reclamación presentada fuera del plazo establecido.

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
28	Los méritos alegados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.
29	La documentación justificativa de los méritos reclamados deberán ser aportados en todo caso por los participantes.
30	Sólo son computables los méritos (excluida la formación) a partir del ingreso en el Cuerpo como funcionario de carrera. No son valorables el período de prácticas, los servicios como personal interino ni los periodos de excedencia voluntaria por prestación de Servicios en el Sector Público.
31	La puntuación en el apartado que se reclama ha alcanzado el máximo que permite el baremo.
32	La puntuación reconocida es correcta de acuerdo con el periodo establecido en la convocatoria para la valoración de méritos.
33	La puntuación reconocida es correcta, de acuerdo con los méritos alegados y la acreditación de los mismos.
34	Por los Apartados 1, 2 y los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 sólo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera.
35	El mérito que se reclama se ha valorado en otro apartado.
36	El Órgano Colegiado de baremación posee discrecionalidad técnica para la valoración de los méritos no tasados hasta el valor máximo que, en cada caso, establezca el baremo.
37	Las Administraciones educativas de las CCAA tienen libertad para graduar, bajo criterios técnicos, aquellos méritos recogidos en el baremo en los que la norma procedimental aplicable sólo establezca la puntuación máxima por el correspondiente apartado o subapartado.
38	En el caso de empate en el total de las puntuaciones, tanto en apartados y subapartados, prevalecerá como criterio de desempate el año en que se convocó el procedimiento selectivo por el que se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.
39	La antigüedad en el centro se computa desde la toma de posesión del último destino obtenido por concurso o permuta en el cuerpo desde el que se participa.
40	La antigüedad en el centro de los concursantes que participan desde la situación de provisionalidad por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso se computa desde el último centro servido con carácter definitivo, al que se acumularán en su caso los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier centro y los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo (Subapartado 1.1.1).
41	La antigüedad en el centro a los concursantes que participan desde la situación de provisionalidad por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, en el caso de que éste hubiera sido el único destino definitivo, se computará sumando por el subapartado 1.1.1 el tiempo transcurrido desde la fecha de efectos de la anulación del destino hasta la fecha en que expira el plazo de presentación de instancias del concurso y por el subapartado 1.1.2 el tiempo que se estuvo como provisional anterior a la obtención del destino que se anula. Baremo: Subapartado 1.1.1 párrafo 4º, 5º y 6º.
42	El apartado 1.1.2 se valorará cuando el interesado haya participado con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso.
43	El apartado 1.1.3 se valorará cuando el interesado haya prestado servicios efectivos en el centro.
44	Los servicios prestados no pueden valorarse en el subapartado 1.1.3, toda vez que el Centro no está clasificado como de especial dificultad o como Centro de Atención Educativa Preferente.
45	No procede otorgar puntuación por el subapartado 1.1.3 (centros calificados de especial dificultad) a quien estuvo con anterioridad en un centro de estas características y ahora participa desde otro centro adquirido posteriormente por concurso de traslados.
46	Al personal con destino definitivo la prestación de servicios en centros calificados de especial dificultad se le computa desde la fecha de obtención del último centro obtenido por concurso de traslados, adicionándosele a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1.
47	No haber completado los años que reclama en el Centro clasificado de Especial Dificultad o de Atención Educativa Preferente.
48	No procede valorar la antigüedad en el centro donde perdió la plaza que venía desempeñando con carácter definitivo porque no participa desde su primer destino definitivo obtenido por concurso tras la pérdida de dicha plaza o puesto (subapartado 1.1.1).
49	En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la pérdida de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo por supresión, cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o excedencia forzosa, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa los que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión.
50	No tendrán puntuación por el apartado 1, los funcionarios docentes que participen desde la situación de excedencia voluntaria por interés particular, agrupación familiar o por prestar servicios en el sector público.
51	El interesado no ha perdido su destino definitivo y la antigüedad en el centro se computa desde la obtención de su último destino obtenido por concurso de traslados.

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
52	En el supuesto de haber desempeñado más de un destino definitivo suprimido consecutivos, no procede valorar los servicios prestados con carácter provisional anteriores al primero de aquéllos en el subapartado 1.1.2.
53	El interesado no acredita que la especialidad haya sido adquirida a través de los procedimientos previstos en el RD 850/1993, de 4 de Junio, 334/2004, de 27 de febrero, y 276/2007, de 23 de febrero de adquisición de nuevas especialidades.
54	No presenta copia compulsada de todos los títulos que se poseen, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo.
55	No presenta certificación académica de todos los títulos, incluida la del alegado para ingreso en el cuerpo.
56	El reclamante posee un único título.
57	Para obtener puntuación por otras titulaciones universitarias debe presentarse fotocopia compulsada de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo así como de las certificaciones académicas de todos los títulos.
58	Por el subapartado 3.1.2, solamente serán valorados los títulos universitarios oficiales de Máster de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Los títulos no oficiales (cursos de especialización, máster especialista, etc.), propios de las distintas universidades serán tratados como cursos de formación.
59	La documentación presentada no acredita el reconocimiento de la suficiencia investigadora.
60	Los títulos o estudios exigidos para la obtención del título que sirvió para ingresar en el cuerpo docente correspondiente constituyen un requisito y, por tanto, no puede baremarse como mérito.
61	En aquellos títulos que tengan reseñado en su reverso varias especialidades sólo se valorará un único Título.
62	No se valora por el subapartado 3.2.2 la primera diplomatura que se posea o los estudios de un primer ciclo a aquellos participantes que ingresaron en los cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño con una titulación académica distinta de aquéllas, teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de primer ciclo o diplomatura.
63	No se valora por el subapartado 3.2.3 la primera titulación de segundo ciclo que se posea de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto a aquellos participantes que ingresaron en los cuerpos de Catedráticos/Profesores de Enseñanza Secundaria, EOI, Artes Plásticas y Diseño y Música y Artes Escénicas con una titulación de primer ciclo por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, teniendo en cuenta que el requisito para el ingreso es una titulación de segundo ciclo.
64	Las titulaciones de las Enseñanzas de Régimen Especial se valoran por el apartado 3.3 del baremo.
65	Cuando se presenten dos títulos de FP2 se baremarán ambos, siempre que la especialidad que conste en cada uno de ellos pertenezca a familias profesionales diferentes.
66	El subapartado 3.3 se refiere expresamente, respecto a los idiomas, a las titulaciones de enseñanza de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
67	Cuando proceda valorar titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, sólo se considerará la de nivel superior, del mismo idioma, que acredite el interesado.
68	Disposición complementaria tercera. No se baremará por este subapartado ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente cualquiera que sea el cuerpo docente al que pertenezca el participante, ni para aquellos cuerpos en que no constituya un requisito de ingreso.
69	Los certificados de correspondencia a los niveles MECES no otorgan ningún título diferente al que se posee, carecen de efectos académicos y tampoco declaran la equivalencia a ningún otro.
70	Puntuación no acumulable cuando se produce desempeño simultáneo de cargos o funciones (subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6) valorándose el que resulte más ventajoso para el concursante.
71	Los méritos correspondientes a los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 deberán acreditarse por el interesado en los términos que establecen los mismos cuando hayan sido desempeñados en centros no dependientes de la Consejería de Educación de la C.A. de Extremadura o lo hayan sido con anterioridad al 01/09/2000.
72	Los nombramientos de cargos directivos se extienden hasta la fecha de 30 de junio del curso académico correspondiente.
73	Los cargos de Secretario y/o Jefe de Estudios se puntúan a partir de 01/07/86 de acuerdo al punto 5º de la Orden de 18/03/86 (BOE del 20/03/1986).
74	El desempeño de la función tutorial recogida en el apartado 4.3 se valora de oficio a partir de la entrada en vigor de la LOE (24 de mayo de 2006), con la excepción del curso 2006/07, que se acreditará por el interesado.
75	Los méritos señalados en la disposición complementaria 4.5 sólo son valorables a partir del 09/09/2011, entrada en vigor de la LEEX.

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
76	En el apartado 4, Cargos Directivos y otras funciones, no cabe mantener la puntuación del último concurso. La Administración sólo valora de oficio los cargos desempeñados en la C.A. de Extremadura posteriores al 1 de septiembre del año 2000. El desempeño del resto de cargos y funciones se ha de acreditar en los términos de la convocatoria.
77	La certificación de formación no especifica el número de horas o créditos preceptivos.
78	El mérito que se reclama no constituye una actividad relacionada con los aspectos indicados en los apartados 5.1 y 5.2 del baremo.
79	En los apartados 5.1. Actividades de formación recibidas y 5.2. Impartición de actividades formativas, la puntuación se otorga tras la suma de las horas correspondientes a las actividades formativas computables en el concurso de traslados. Únicamente si no se expresan las horas, se consideran como unidad de baremación los créditos.
80	No se valora en los subapartados 5.1 y 5.2 la formación recibida e impartida que conduce a la expedición de un título oficial.
81	La certificación presentada no está expedida/firmada por la entidad/autoridad competente o carece de diligencia de homologación.
82	La representación de Formación Permanente con el CPR, no se recoge en los méritos del Anexo I de la convocatoria.
83	Por el subapartado 5.1 no se valora ni el CAP, ni el curso de funcionario en prácticas, ni la tutorización de las prácticas del CAP.
84	El apartado 5.2 se refiere a impartición (ponente). Excepto la figura de coordinador-tutor, no procede valorar la mera coordinación.
85	En el subapartado 5.2 se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas sumadas las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3.
86	El Cargo de Coordinador de Programas Europeos no es valorable.
87	El director de la actividad formativa es responsable del diseño, seguimiento y supervisión de cursos y congresos pero no imparte las ponencias.
88	No se valoran los cursos convocados u organizados por entidades privadas, colegios profesionales u otras Administraciones Públicas, que no tengan competencias educativas (Sanidad, Trabajo, Diputación o cualquier otro de parecidas características).
89	Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Secretario, así como por el Director de la Escuela Universitaria.
90	Publicaciones sin identificador ISBN, ISSN o ISMN.
91	Las publicaciones sólo se valoran cuando la autoría corresponda al interesado.
92	No se ha baremado la publicación alegada por carecer de carácter didáctico y científico sobre las disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar.
93	No se consideran publicaciones las que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, libros de texto, estudios descriptivos y enumerativos, ni prólogos, ni artículos de opinión, así como ediciones de centros docentes y/o asociaciones y organizaciones sindicales.
94	El interesado no aporta los ejemplares originales, el certificado de la editorial, el informe, el ejemplar impreso o bien éstos no cumplen los requisitos establecidos en el baremo.
95	El Premio Extraordinario Fin de carrera no es valorable ni en licenciaturas ni en diplomaturas.
96	El Premio Tomás García Verdejo se otorga a los centros educativos.
97	Los premios otorgados a los centros docentes/alumnos no se valoran.
98	En el caso de premios compartidos contemplados en el subapartado 6.3, se dividirá por el número de premiados.
99	Los premios y proyectos valorables en el subapartado 6.2 del baremo no han sido acreditados conforme exige el mismo.
100	Los premios y proyectos serán valorados en el subapartado 6.2 siempre que estén calificados de ¿investigación y/o innovación¿.
101	Los méritos contemplados en el subapartado 6.2 (premios) no se valoran de oficio por la Administración Educativa, siendo necesario que los participantes los aleguen y presenten la documentación justificativa de los mismos, junto con la solicitud de participación.

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
102	El interesado sólo es finalista de un premio.
103	Los proyectos de innovación se valoran por el subapartado 6.2 sin tener en cuenta la calidad de la participación.
104	Los proyectos de innovación se valoran sin tener en cuenta el número de horas/créditos. Disposición complementaria punto 6.2.
105	En el caso de exposiciones: deberá aportar programa donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.
106	No se valoran exposiciones o conciertos realizados en el centro educativo donde preste servicio el docente.
107	En el apartado 6.4 no se valorarán los servicios prestados en el SOEV, SAPOE, LOGOPEDA, REPRESENTANTE DE FORMACIÓN EN LOS CPR Y SERVICIO MILITAR.
108	Por el subapartado 6.4 no es valorable el desempeño de puestos en la Universidad. No es administración educativa con competencias en materia de educación no universitaria.
109	La participación efectiva como miembro de los tribunales en los procesos selectivos de ingreso en los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE únicamente se valora a partir de la entrada en vigor (3 de marzo de 2007) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).
110	En el apartado 6.5 sólo se valora la participación efectiva como miembro de los tribunales (con independencia del número de éstos) ya que el baremo establece expresamente "en cada convocatoria" y ésta es única.
111	Por el subapartado 6.6, solamente se valorará la tutorización (no la coordinación ni la impartición de asignaturas conducentes a la obtención del título) de las prácticas del título universitario oficial de Máster Universitario en Formación del Profesorado, en ESO y Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de idiomas, así como la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de Grado que lo requieran.
112	La exención en la realización de la fase de prácticas para quien ya es funcionario de carrera de otro cuerpo docente no comporta que se participe con esa condición en el cuerpo por el que aún no ha sido nombrado funcionario de carrera por la autoridad competente.
113	No ser titular o tener reconocida (en el caso del Cuerpo de Maestros) ninguna de las especialidades que habilitan para optar a las plazas solicitadas.
114	La adjudicación de destino a los participantes forzosos se realiza en los términos previstos en la Base Décima de la resolución de convocatoria.
115	El derecho preferente a la localidad para el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria no opera para los puestos funcionales, (excepción del puesto de Cultura Clásica) sino para puestos correspondientes a las especialidades de las que el participante sea titular.
116	El interesado es funcionario en prácticas y no ha participado en el procedimiento o no ha solicitado suficiente número de centros, habiéndosele adjudicado destino forzoso según las bases de la convocatoria.
117	No procederá la adjudicación de oficio a plazas de carácter singular de las señaladas en la base 10.2 de la resolución de convocatoria.
118	Los participantes forzosos serán destinados con carácter definitivo a cualquier plaza de la Comunidad Autónoma si se dispusiera de vacante para la que estuvieran habilitados.
119	El reclamante está exento de adjudicación forzosa al estar comprendido en alguno de los colectivos señalados en los apartados 10.1.3 y 10.1.4.
120	En la adjudicación de destinos a los participantes forzosos que no obtengan ninguno de los solicitados se entenderá que optan al resto de los centros en el orden en el que figura en los anexos de la Resolución de convocatoria.
121	Vacantes no previstas en la planificación educativa.
122	Con arreglo a la convocatoria no serán objeto de provisión las resultas de puestos correspondientes a funcionarios que están impartiendo materias no lingüísticas en centros con secciones bilingües.
123	La vacante o plaza reclamada se adjudicará en la resolución definitiva al participante con mejor derecho.
124	La vacante producida por resultas que reclama se ha adjudicado a otro participante con mayor puntuación.
125	La plaza/s que reclama se adjudicaron provisionalmente a un/os participante/s con mayor puntuación.
126	La vacante reclamada está ocupada por profesor con destino definitivo no contemplado en la publicación provisional de plantillas y vacantes.
127	No existe la resulta que reclama. Se trata de una plaza amortizada con carácter previo a la convocatoria del presente concurso de traslados y por tanto no prevista en la planificación educativa.

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
128	Las peticiones pueden hacerse de centro o localidad. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparecen anunciados en los correspondientes anexos.
129	Una vez examinadas sus peticiones voluntarias, se constata que la/s plaza/s o vacante/s que reclama, no constan en su solicitud como peticiones voluntarias.
130	La plaza que se reclama no fue solicitada como itinerante.
131	Los centros relacionados en el Anexo III-A) Equipos, IV-A) Centros de Educación Permanente de Adultos y V) Centros Públicos de Educación Especial deberán ser consignados, en todo caso, de forma individual y por orden de preferencia.
132	La convocatoria del concurso de traslados establece que la adjudicación de los destinos se realizará con arreglo a las peticiones de los participantes y a las puntuaciones obtenidas según el baremo establecido en la misma.
133	Los funcionarios del Cuerpo de Maestros solamente podrán optar a plazas en IES, IESO y Secciones que impartan el primer ciclo de la ESO, cuando estén adscritos con carácter definitivo a puestos del Primer Ciclo de la ESO a la entrada en vigor de la LOE, una vez acreditada la habilitación correspondiente.
134	El reclamante ha decaído en su derecho preferente a obtener destino en una localidad o ámbito territorial, al no concurrir a todos los procedimientos convocados por las Administraciones educativas, solicitando todas las plazas para las que estén facultados.
135	El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que le dimana el derecho y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona. Para esta opción habrá de consignarse voluntariamente el código de la zona.
136	La adjudicación es correcta. La plaza y centro asignados fueron solicitados por el interesado, el cual cumple los requisitos exigidos para su desempeño.
137	Según informe de la correspondiente administración educativa la/s vacante/resulta/s reclamada/s no está prevista/s en su planificación educativa.
138	El concursante no ha solicitado la plaza que reclama sino que realiza una petición voluntaria a su propia resulta. Se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los centros y especialidades consignados en el apartado de la solicitud correspondiente.
139	El adjudicatario de la plaza tiene derecho preferente a la misma.
140	Las vacantes que reclama han sido cubiertas definitivamente por funcionarios de carrera afectados por un procedimiento de traslados de enseñanzas. Resolución de 16 de febrero de 2016 (DOE 4-3-2016).
141	En la adjudicación por DPL prevalece el orden de solicitud de las especialidades. No se adjudicará ningún puesto cuya especialidad se haya solicitado en segundo o sucesivos órdenes cuando exista vacante en la solicitada en primer lugar.
142	Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad los solicitantes están obligados a consignar en primer lugar todos los centros de la localidad en la que aspiren a ejercerlo, en caso contrario, la Administración cumplimentará los centros restantes de dicha localidad en el mismo orden en que aparecen publicados en los Anexos correspondientes y, en caso de existir vacante en alguno de ellos, se les podrá adjudicar libremente destino.
143	La interesada reclama una plaza ocupada cuyo titular no liberará su resulta en tanto no obtenga otro destino, circunstancia que se desconoce en tanto no se resuelve definitivamente el concurso de traslados.
144	Las plazas sobre las que se interesa corresponden a una vacante pura y a una resulta liberada tras la obtención de su titular de un nuevo destino.
145	La adjudicación de los destinos en el concurso de traslados se realiza con arreglo a las peticiones de los participantes y a las puntuaciones obtenidas sin que, a priori, pueda conocerse si usted es el participante con mejor derecho a la plaza que solicita.
146	La planificación educativa de vacantes y resultas y su adjudicación se realiza en los términos establecidos en la resolución de convocatoria del concurso.
147	Según la convocatoria de la administración educativa en la que se solicita destino no puede accederse a plazas de Apoyo al Área de Lengua por la especialidad de Música.
148	Reclamación enviada a la Administración Educativa de la que depende la vacante reclamada.
149	En ningún caso se valora el primer título o estudios de Diplomatura / Grado y Licenciatura/ Grado para funcionarios del subgrupo A2 o del A1 respectivamente, que se posea. En consecuencia, no se valorarán las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para cada cuerpo, incluso en el caso de que se hayan adquirido con posterioridad al ingreso en el mismo.
150	A los concursantes que participan desde la situación de provisionalidad posterior al retorno de una adscripción temporal en el exterior disfrutando de 6 años de adjudicación no forzosa, dicha provisionalidad se acumula como permanencia en el centro computándose por el subapartado 1.1.1
151	Los méritos previstos en los subapartados 5.1 y 5.2 deben ser aportados por el interesado junto con la solicitud, si no figuran inscritos en el Registro de Formación del Profesorado a la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes.
152	Las titulaciones de FP2 o ciclo superior se baremarán siempre y cuando no se hayan utilizado para acceder a la Universidad. Si en la certificación académica no consta la forma

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
	de acceso a la Universidad se deberá aportar certificación en la que se especifique que el ingreso en la misma se realizó mediante la superación del COU y selectividad o el Bachillerato y la PAU
153	Por los subapdos. 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, sólo serán computables los servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como f. de carrera, en situación de servicios especiales y de excedencia por cuidado de familiares art. 87 y 89.4 del EBEP
154	La plaza o vacante que reclama no se encuentra definida en la plantilla orgánica para el curso siguiente.
155	El Título Superior de Música es equivalente a todos los efectos al de licenciado universitario (Real Decreto 1542/1994), así como los títulos de Profesor Superior (Decreto 2618/1966) y Diploma de Profesor y Profesional (Decreto de 15 de junio de 1942)
156	El puesto de asesor permanente se valora por el subapartado 4.3
157	Cuando se alegue el Título de Doctor, no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.
158	La participación en programas de Sección Bilingüe no tiene la consideración de Proyecto de Innovación desde el curso 2017/2018 según Orden de la Consejería de Educación y Empleo
159	No se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Máster exigido para ingreso a la función pública docente cualquiera que sea el cuerpo docente al que pertenezca el participante, ni para aquellos cuerpos en que no constituya un requisito de ingreso
160	1.1.3. Las itinerancias son a título meramente informativo por lo que los puestos de carácter itinerante no están calificados de especial dificultad y por tanto no procede su valoración por este subaptdo.
161	6.6 El subapartado habla por cada curso de tutorización de las prácticas y el curso es único, independientemente de los alumnos que se tutoricen.
162	La valoración de oficio de la tutorías previstas en el subapartado 6.6, exige la previa inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la CA Extremadura. En otro caso habrán de adjuntarse con la solicitud.
163	El dato puntuación, proceso selectivo, sólo se muestra para los participantes en período de prácticas.
164	No se valoran los artículos publicados en prensa diaria, revistas no especializadas ni los artículos de opinión.
165	Los premios valorables por el subapartado 3.1.4 son los otorgados por la Universidad no los instaurados por entidades públicas o privadas.
166	El período de prácticas constituye una fase necesaria del proceso selectivo sin cuya superación no se puede adquirir la condición de funcionario de carrera del correspondiente cuerpo
167	El mérito que reclama ya le ha sido valorado en dicho subapartado.
168	El título oficial de Master que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus especialidades no es valorable.(disposición complementaria tercera)
169	En los supuestos de personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero la puntuación por el subapartado 111 vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción.
170	La provisión de una plaza en comisión de servicios no comporta la pérdida del destino en la plaza de origen.
171	Por el subapartado 6.4 no se valora el desempeño de puestos de docencia directa.
172	Las bases de la convocatoria del concurso una vez firmes y consentidas vinculan por igual a los participantes y a la Administración, así como a los Tribunales y Comisiones encargadas de la valoración de los méritos
173	La permuta es un sistema extraordinario de provisión de las plazas docentes con carácter definitivo cuyos efectos son idénticos a los del concurso de traslados.
174	El interesado no aporta el certificado de la editorial u organismo emisor de acuerdo con los requisitos exigidos en el subapartado 6.1
175	En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora.
176	Por el subapartado 6.4 solo se valora el desempeño de puestos docentes singulares, no valorados en otro subapartados y de estructura a que se refiere la disposición complementaria sexta del Anexo I.
177	No se valorará la grabación de composiciones en las que la autoría coincida con la producción.

CÓDIGO:	DESCRIPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES:
178	No son valorables las actividades realizadas durante el desarrollo curricular de los estudios conducentes al título que le da ingreso a la función pública docente.
179	Las publicaciones alegadas no pueden ser visualizadas.
180	No se valoran por el subapartado 6.2 la participación en proyectos de investigación e innovación en la Universidad.
181	Se excluyen de valoración los trabajos o equivalentes realizados durante el desarrollo curricular de las asignaturas
182	La administración educativa en la que solicita destino no oferta plazas de la especialidad de lengua bilingües en francés.
183	Las reclamaciones o alegaciones contra la plantilla orgánica provisional o definitiva deberán remitirse a la administración educativa de la comunidad autónoma de la que dependan los respectivos centros.
184	Conforme a la convocatoria, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los centros y especialidades consignados en el apartado de la solicitud correspondiente.
185	Concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna solicitud, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados.
186	No existe la resulta que se reclama ya que el titular de la plaza no participa por dicho cuerpo docente. Indica la convocatoria" aquellas que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo por el que se concurra."